



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE JUNIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1040-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución del Contrato de Obras No. DEP35-096-2019, adjudicado a la Empresa Llansa Ingenieros S.A. y del Contrato de Supervisión No. ES-103-2019, adjudicado a la Empresa PROCON NERIUM, Sociedad Limitada Profesional, Sucursal Nicaragua, relacionados con el Proyecto Mejoramiento de Accesos Viales a la ciudad de León y financiados con el préstamo BCIE 2211-NI y recursos del tesoro; del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, por el período del uno de marzo del año dos mil diecinueve al treinta de noviembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-008-008-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos y terceros vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Ronald Antonio Alvarado Miranda**, subresponsable de la Dirección General de Viabilidad y exresponsable de la Dirección de Recursos BCIE de la DGV; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la DGAF y **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos de la División Financiera de la DGAF, todos de la entidad auditada; **Benjamín Lanzas Somarriba**, representante legal de Llansa Ingenieros S.A. y **Marbel Bolívar Tórrez Ríos**, representante legal de Procon Nerium, Sociedad Limitada Profesional, Sucursal Nicaragua, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte del Ministerios de Transporte e Infraestructura (MTI). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos y terceros vinculados con las operaciones auditadas.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicados a los procesos de contratación y ejecución del Contrato de Obras No. DEP35-096-2019 y del Contrato de Supervisión No. ES-103-2019, antes referidos. **2)** Comprobar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución del Contrato de Obras DEP35-096-2019 y del Contrato de Supervisión No. ES-103-2019, antes referidos. **3)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias asignadas en el Contrato de Obras No. DEP35-096-2019 y del Contrato de Supervisión No. ES-103-2019, antes referidos; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicados a los procesos de contratación y ejecución del Contrato de Obras No. DEP35-096-2019, adjudicado a la empresa Llansa Ingenieros S.A. y del Contrato de Supervisión No. ES-103-2019, adjudicado a la empresa PROCON NERIUM, Sociedad Limitada Profesional, Sucursal Nicaragua, relacionados con el Proyecto Mejoramiento de accesos viales a la ciudad de León y financiados con el préstamo BCIE 2211-NI y recursos del tesoro, por el período del uno de marzo del año dos mil diecinueve al treinta de noviembre del año dos mil veintidós; fueron efectivos. **B)** Los procesos de contratación y ejecución del Contrato de Obras No. DEP35-096-2019, adjudicado a la Empresa Llansa Ingenieros S.A. y del Contrato de Supervisión No. ES-103-2019, adjudicado a la Empresa PROCON NERIUM, Sociedad Limitada Profesional, Sucursal Nicaragua, relacionados con el Proyecto Mejoramiento de Accesos Viales a la ciudad de León y financiados con el préstamo BCIE 2211-NI y recursos del tesoro, por el período del uno de marzo del año dos mil diecinueve al treinta de noviembre del año dos mil veintidós, cumplió con las leyes y regulaciones aplicables. **C)** La asignación presupuestaria y los pagos a favor de Llansa Ingenieros S.A. y PROCON NERIUM, Sociedad Limitada Profesional, Sucursal Nicaragua para la ejecución y supervisión del Proyecto Mejoramiento de Accesos Viales a la ciudad de León, se encontraron registrados, contabilizados, soportados y corresponden a las actividades propias asignadas en el Contrato de Obras No. DEP35-096-2019 y del Contrato de Supervisión No. ES-103-2019, antes referidos; y **E)** No se identificaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidades a los servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y terceros vinculados con el proceso auditado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo



65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-008-008-23**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, derivado de la revisión practicada a los procesos de contratación y ejecución del Contrato de Obras No. DEP35-096-2019, adjudicado a la empresa Llansa Ingenieros S.A. y del Contrato de Supervisión No. ES-103-2019, adjudicado a la Empresa PROCON NERIUM, Sociedad Limitada Profesional, Sucursal Nicaragua, relacionados con el Proyecto Mejoramiento de Accesos Viales a la ciudad de León y financiados con el préstamo BCIE 2211-NI y recursos del tesoro, por el período del uno de marzo del año dos mil diecinueve al treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO:

No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Ronald Antonio Alvarado Miranda**, subresponsable de la Dirección General de Viabilidad y exresponsable de la Dirección de Recursos BCIE de la DGV; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la DGAF y **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de



Contabilidad de Recursos Externos de la División Financiera de la DGAF, todos de la entidad auditada; **Benjamín Lanzas Somarriba**, representante legal de Llansa Ingenieros S.A. y **Marbel Bolívar Tórrez Ríos**, representante legal de Procon Nerium, Sociedad Limitada Profesional, Sucursal Nicaragua, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte del Ministerios de Transporte e Infraestructura (MTI).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y uno (1341) de las diez de la mañana del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ